



# BOLETÍN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA



Administración: Excmá. Diputación Provincial.  
Pza. Moreno, N.º 10.



Edita: DIPUTACIÓN PROVINCIAL

BOP de Guadalajara, nº. 224, fecha: viernes, 21 de Noviembre de 2025  
Sede electrónica: <https://boletin.dguadalajara.es/boletin/validacion/validar-documento.php>  
Cod. Verificación:262de74b0ffef1f159a335840a276feb2596610b

## SUMARIO

### ADMINISTRACION DEL ESTADO

MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO.  
CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL TAJO

EXPROPIACIÓN FORZOSA. PAGO DE INDEMNIZACIONES EN CONCEPTO DE INTERESES DE DEMORA. BOP-GU-2025 - 3489

EXPROPIACIÓN FORZOSA. PAGO DE INDEMNIZACIONES EN CONCEPTO DE INTERESES DE DEMORA. BOP-GU-2025 - 3488

EXPROPIACIÓN FORZOSA. PAGO DE INDEMNIZACIONES EN CONCEPTO DE CANTIDADES CONCURRENTES. BOP-GU-2025 - 3487

### AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE ARANZUEQUE

DELEGACIÓN DE COMPETENCIAS PARA CELEBRACIÓN DE MATRIMONIO CIVIL BOP-GU-2025 - 3490

AYUNTAMIENTO DE ARGECILLA

RENOVACIÓN CARGOS COMISIÓN DE PASTOS BOP-GU-2025 - 3491

AYUNTAMIENTO DE AZUQUECA DE HENARES

APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO DEL CEMENTERIO MUNICIPAL BOP-GU-2025 - 3492

AYUNTAMIENTO DE CABANILLAS DEL CAMPO

EXTRACTO DE LA CONVOCATORIA DEL XI CONCURSO DE RELATOS BREVES ORGANIZADO POR LA BIBLIOTECA PÚBLICA MUNICIPAL LEÓN GIL. BOP-GU-2025 - 3493

AYUNTAMIENTO DE CASA DE UCEDA

APROBACIÓN INICIAL DEL PRESUPUESTO GENERAL DE 2.025 BOP-GU-2025 - 3494

AYUNTAMIENTO DE HORCHE

APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA BOP-GU-2025 - 3496

APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA DE LA ESCUELA INFANTIL BOP-GU-2025 - 3495

AYUNTAMIENTO DE JADRAQUE

CONVOCATORIA DE SUBASTA PARA ENAJENACIÓN DE BIEN PATRIMONIAL BOP-GU-2025 - 3497

AYUNTAMIENTO DE MAZUECOS

APROBACIÓN INICIAL MODIFICACION PRESUPUESTO BOP-GU-2025 - 3498

AYUNTAMIENTO DE MORENILLA

MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS 01/2025 BOP-GU-2025 - 3499

AYUNTAMIENTO DE TENDILLA

APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CEMENTERIO BOP-GU-2025 - 3500

AYUNTAMIENTO DE TRILLO

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA CORRECCIÓN DE ERRORES AL DECRETO 2025-1039 - PROCESO SELECTIVO DE ARQUITECTO TÉCNICO BOP-GU-2025 - 3501

AYUNTAMIENTO DE VALDEARENAS

CUENTA GENERAL 2024 BOP-GU-2025 - 3503

APROBACIÓN PLAN ECONÓMICO FINANCIERO

BOP-GU-2025 -  
3502

## AYUNTAMIENTO DE ZAOREJAS

APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS N.º 208/2025 DEL PRESUPUESTO EN VIGOR, EN LA MODALIDAD DE SUPLEMENTO DE CRÉDITO, FINANCIADO CON CARGO AL REMANENTE LÍQUIDO DE TESORERÍA.

BOP-GU-2025 -  
3504

## MANCOMUNIDADES

### MANCOMUNIDAD DE SERVICIOS LA CAMPIÑA

LISTADO DEFINITIVO ADMITIDOS BOLSA INTERINOS ARQUITECTOS

BOP-GU-2025 -  
3505

## ENTIDADES LOCALES DE ÁMBITO INFERIOR AL MUNICIPIO

### E.A.T.I.M. GUALDA

LICITACIÓN PARA EL ARRENDAMIENTO DEL BAR DEL CENTRO SOCIAL

BOP-GU-2025 -  
3506



ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO.  
CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL TAJO

EXPROPIACIÓN FORZOSA. PAGO DE INDEMNIZACIONES EN CONCEPTO DE INTERESES DE DEMORA.

3489

El día 10 de noviembre de 2025, el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, firma la propuesta de autorización, compromiso, reconocimiento de la obligación y pago, para proceder al pago de indemnizaciones en concepto de intereses de demora a los titulares de bienes y derechos de las siguientes fincas afectadas por el EXPEDIENTE DE EXPROPIACIÓN FORZOSA POR EL PROCEDIMIENTO DE URGENCIA MOTIVADO POR LAS OBRAS “MODIFICADO Nº 1 DEL PROYECTO DE ABASTECIMIENTO A LA FUTURA MANCOMUNIDAD DE LOS NÚCLEOS COLINDANTES CON LOS EMBALSES DE ENTREPEÑAS Y BUENDÍA (GUADALAJARA Y CUENCA)”.  
Clave: 03.399.001/2121:

| TÉRMINO MUNICIPAL | FINCA            | POL | PAR   |
|-------------------|------------------|-----|-------|
| ALHONDIGA         | EX13/01-01/01012 | 504 | 00183 |
| ALHONDIGA         | EX13/01-01/01020 | 504 | 00003 |
| ALHONDIGA         | EX13/01-01/01024 | 502 | 05186 |
| ALHONDIGA         | EX13/01-01/01030 | 502 | 05183 |
| ALHONDIGA         | EX13/01-01/01036 | 502 | 05200 |
| BERNINCHES        | EX13/01-01/04042 | 21  | 05086 |
| BERNINCHES        | EX13/01-01/04043 | 21  | 05090 |
| BUDIA             | EX13/01-01/05026 | 518 | 00010 |
| CASTILFORTE       | EX13/01-01/07058 | 27  | 00711 |
| CIFUENTES         | EX13/01-01/09007 | 510 | 00740 |
| CIFUENTES         | EX13/01-01/10012 | 9   | 00265 |
| CIFUENTES         | EX13/01-01/10021 | 8   | 00116 |
| CIFUENTES         | EX13/01-01/10022 | 8   | 00115 |
| CHILLARON DEL REY | EX13/01-01/08009 | 1   | 00863 |
| ESCAMILLA         | EX13/01-01/15052 | 10  | 00350 |
| ESCAMILLA         | EX13/01-01/15092 | 9   | 00152 |



|         |                  |   |       |
|---------|------------------|---|-------|
| MANTIEL | EX13/01-01/16037 | 3 | 00197 |
| MANTIEL | EX13/01-01/16047 | 2 | 00134 |
| MANTIEL | EX13/01-01/16065 | 2 | 00999 |

El pago se realizará mediante transferencia bancaria a la cuenta designada por los interesados. Aquellas cantidades cuyo pago no pueda hacerse efectivo por transferencia bancaria, serán consignadas en la Caja General de Depósitos a disposición de los interesados. Una vez que éstos subsanen la circunstancia que motivó dicha consignación, esta Confederación Hidrográfica procederá a realizar los trámites oportunos para hacer efectivo el pago de las mismas.

Lo que se hace público a los efectos prevenidos en el artículo 49 del Reglamento de Expropiación Forzosa que desarrolla la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954.

En Madrid, a 14 de noviembre de 2025. El Secretario General. Álvaro Agustín De Torres Suárez.



ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO.  
CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL TAJO

EXPROPIACIÓN FORZOSA. PAGO DE INDEMNIZACIONES EN CONCEPTO  
DE INTERESES DE DEMORA.

3488

El día 10 de noviembre de 2025, el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico firma la propuesta de Autorización, Compromiso, Reconocimiento de la obligación y Pago, para proceder al pago de indemnizaciones en concepto de intereses de demora a los titulares de bienes y derechos de las siguientes fincas afectadas por el EXPEDIENTE DE EXPROPIACIÓN FORZOSA POR EL PROCEDIMIENTO DE URGENCIA derivado del PROYECTO DE ABASTECIMIENTO A LA FUTURA MANCOMUNIDAD DE LOS NÚCLEOS COLINDANTES CON LOS EMBALSES DE ENTREPEÑAS Y BUENDÍA (GUADALAJARA Y CUENCA). FASE LÍNEA ELÉCTRICA. Clave: 03.399.001/2111:

| Término Municipal | Finca           | Polígono | Parcela |
|-------------------|-----------------|----------|---------|
| CIFUENTES         | EX15/04-00/0108 | 1        | 00360   |
| CIFUENTES         | EX15/04-00/0151 | 3        | 00085   |
| CIFUENTES         | EX15/04-00/0152 | 3        | 00086   |
| CIFUENTES         | EX15/04-00/0155 | 3        | 00090   |
| CIFUENTES         | EX15/04-00/0156 | 3        | 00091   |
| CIFUENTES         | EX15/04-00/0157 | 3        | 00092   |
| CIFUENTES         | EX15/04-00/0159 | 3        | 00095   |
| CIFUENTES         | EX15/04-00/0160 | 3        | 00096   |
| CIFUENTES         | EX15/04-00/0162 | 3        | 00104   |
| CIFUENTES         | EX15/04-00/0165 | 3        | 00107   |
| CIFUENTES         | EX15/04-00/0167 | 3        | 00117   |
| CIFUENTES         | EX15/04-00/0168 | 3        | 00118   |
| CIFUENTES         | EX15/04-00/0169 | 3        | 00122   |
| CIFUENTES         | EX15/04-00/0176 | 3        | 00566   |
| CIFUENTES         | EX15/04-00/0177 | 3        | 00567   |
| CIFUENTES         | EX15/04-00/0179 | 3        | 00817   |



|           |                 |   |       |
|-----------|-----------------|---|-------|
| CIFUENTES | EX15/04-00/0180 | 3 | 00827 |
| CIFUENTES | EX15/04-00/0181 | 3 | 00830 |
| CIFUENTES | EX15/04-00/0182 | 3 | 00834 |
| CIFUENTES | EX15/04-00/0185 | 6 | 01046 |
| CIFUENTES | EX15/04-00/0186 | 6 | 01112 |
| CIFUENTES | EX15/04-00/0187 | 6 | 01114 |
| CIFUENTES | EX15/04-00/0188 | 6 | 01154 |
| CIFUENTES | EX15/04-00/0189 | 6 | 01156 |

El pago se realizará mediante transferencia bancaria a la cuenta designada por los interesados. Aquellas cantidades cuyo pago no pueda hacerse efectivo por transferencia bancaria, serán consignadas en la Caja General de Depósitos a disposición de los interesados. Una vez que éstos subsanen la circunstancia que motivó dicha consignación, esta Confederación Hidrográfica procederá a realizar los trámites oportunos para hacer efectivo el pago de las mismas.

Lo que se hace público a los efectos prevenidos en el artículo 49 del Reglamento de Expropiación Forzosa que desarrolla la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954.

En Madrid, a 17 de noviembre de 2025. El Secretario General. Álvaro Agustín De Torres Suárez.



ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO.  
CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL TAJO

EXPROPIACIÓN FORZOSA. PAGO DE INDEMNIZACIONES EN CONCEPTO DE CANTIDADES CONCURRENTES.

3487

El día 10 de noviembre de 2025, el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico firma la propuesta de Autorización, Compromiso, Reconocimiento de la obligación y Pago, para proceder al pago de indemnizaciones en concepto de cantidades concurrentes a los titulares de bienes y derechos de las siguientes fincas afectadas por el EXPEDIENTE DE EXPROPIACIÓN FORZOSA POR EL PROCEDIMIENTO DE URGENCIA derivado del pROYECTO DE ABASTECIMIENTO A LA FUTURA MANCOMUNIDAD DE LOS NÚCLEOS COLINDANTES CON LOS EMBALSES DE ENTREPEÑAS Y BUENDÍA (GUADALAJARA Y CUENCA). FASE LÍNEA ELÉCTRICA. Clave: 03.399.001/2111:

| Término Municipal | Finca           | Polígono | Parcela |
|-------------------|-----------------|----------|---------|
| CIFUENTES         | EX15/04-00/0018 | 23       | 00045   |
| CIFUENTES         | EX15/04-00/0021 | 23       | 00054   |
| CIFUENTES         | EX15/04-00/0035 | 23       | 00142   |
| CIFUENTES         | EX15/04-00/0036 | 23       | 00143   |
| CIFUENTES         | EX15/04-00/0037 | 23       | 00144   |
| CIFUENTES         | EX15/04-00/0038 | 23       | 00145   |
| CIFUENTES         | EX15/04-00/0039 | 23       | 00147   |
| CIFUENTES         | EX15/04-00/0040 | 23       | 00148   |
| CIFUENTES         | EX15/04-00/0041 | 23       | 00149   |
| CIFUENTES         | EX15/04-00/0042 | 23       | 00150   |
| CIFUENTES         | EX15/04-00/0053 | 23       | 00191   |

El pago se realizará mediante transferencia bancaria a la cuenta designada por los interesados. Aquellas cantidades cuyo pago no pueda hacerse efectivo por transferencia bancaria, serán consignadas en la Caja General de Depósitos a disposición de los interesados. Una vez que éstos subsanen la circunstancia que motivó dicha consignación, esta Confederación Hidrográfica procederá a realizar los trámites oportunos para hacer efectivo el pago de las mismas.

Lo que se hace público a los efectos prevenidos en el artículo 49 del Reglamento de



Expropiación Forzosa que desarrolla la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954.

En Madrid, a 17 de noviembre de 2025. El Secretario General. Álvaro Agustín De Torres Suárez.



## AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE ARANZUEQUE

### DELEGACIÓN DE COMPETENCIAS PARA CELEBRACIÓN DE MATRIMONIO CIVIL

---

**3490**

Habiéndose aprobado el expediente Delegación de Competencias del Alcalde en un Concejal para celebrar este matrimonio civil se publica el mismo para su general conocimiento y en cumplimiento del artículo 44 del Reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

“Visto se considera conveniente y adecuado por haberlo solicitado así los contrayentes, delegar en JUAN PABLO SÁNCHEZ SORIA, Concejal de este Ayuntamiento, la autorización del acto de celebración del matrimonio civil entre PABLO SÁNCHEZ PÉREZ y IULIANA-GEORGETA NEDEA , el día 29 de noviembre de 2025, a las 13:00 horas.

Examinada la documentación que la acompaña, visto el informe de Secretaría y de conformidad con lo establecido en el apartado cuarto de la Instrucción de 26 de enero de 1995, de la Dirección General de los Registros y del Notariado, sobre Directrices sobre la autorización del matrimonio civil por los Alcaldes,

#### RESUELVO

PRIMERO. Delegar en favor de JUAN PABLO SÁNCHEZ SORIA, Concejal de este Ayuntamiento, el ejercicio de la competencia correspondiente a la autorización del acto de celebración del matrimonio civil entre los contrayentes PABLO SÁNCHEZ PÉREZ y IULIANA-GEORGETA NEDEA , el día 29 de noviembre de 2025, a las 13:00 horas.

SEGUNDO. La delegación deberá estar documentada previamente, bastando con que en el acta de autorización del matrimonio se haga constar que el Concejal ha actuado por delegación de Alcalde.

TERCERO. La delegación conferida en la presente Resolución requerirá para su eficacia la aceptación del órgano delegado, entendiéndose ésta otorgada tácitamente si no se formula ante Alcalde expresa manifestación de no aceptación de la delegación en el término de tres días hábiles contados desde el siguiente a aquel en que le sea notificada esta Resolución.”

En Aranzueque, a 18 de noviembre de 2025, El Alcalde, D. Andrés Mariano Martínez Clavel.



## AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE ARGECILLA

### RENOVACIÓN CARGOS COMISIÓN DE PASTOS

---

**3491**

Visto que, con fecha 25 de Abril de 2025, la Alcaldía de este Ayuntamiento inició expediente para la renovación de cargos de la Comisión local de pastos de este Municipio.

Visto que se solicitó a las organizaciones profesionales agrarias más representativas, de ámbito provincial o regional, teniendo en cuenta la representación de las mismas en la localidad, que emitieran propuesta para el nombramiento de los Vocales de la Comisión Local de Pastos.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.3 de la Ley 7/2000, de 23 de noviembre, de Ordenación del Aprovechamiento de Pastos, Hierbas y Rastrojeras,

Vista la propuesta de resolución PR/2025/8 de 14 de noviembre de 2025.

PRIMERO. Proceder a la renovación de cargos de la Comisión Local de Pastos de Argecilla.

SEGUNDO. El Presidente de la Comisión local de pastos será la Alcaldesa, D<sup>a</sup> Sandra Alcalde Almazán.

Ejercerá como Secretario de la Comisión local de pastos el Secretario del Ayuntamiento, D<sup>o</sup> Adrián Mota Blanco.

TERCERO. Nombrar a los siguientes miembros Vocales de la Comisión:

#### REPRESENTANTE DE LOS PROPIETARIOS

- Javier Raposo Serranol
- Manuel Cabrera Ramos
- Carlos Blas Juárez

#### REPRESENTANTE DE LOS GANADEROS

- Julian Fermín Sánchez Longares
- Macarena Martín Calvo
- Alberto Brihuega Almazán

CUARTO. Notificar a los interesados su nombramiento como Vocales de la Comisión Local de Pastos.

QUINTO. Publicar en el Boletín Oficial de la Provincia el presente acuerdo.>>



En Argecilla a 19 de Noviembre de 2025, Firmado por la Alcaldesa-Presidenta  
Sandra Alcalde Almazán.



## AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE AZUQUECA DE HENARES

### APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO DEL CEMENTERIO MUNICIPAL

**3492**

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial, de fecha 2 de octubre de 2025, aprobatorio de la modificación del Reglamento de régimen interno del cementerio municipal, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, cuyo texto se transcribe a continuación:

#### << REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO DE CEMENTERIO

##### TITULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.— El presente Reglamento tiene por objeto la regulación de las condiciones y formas de prestación del Servicio de Cementerios, atribuido a la competencia municipal por el artículo 25.2.j) de la Ley 7/85, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Artículo 2.— Las relaciones entre el Ayuntamiento y los usuarios del servicio se regirán por este Reglamento, por el vigente Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria, aprobado por Decreto 2263/1974, de 20 de Julio, y por el Decreto 72/1999, de 1 de junio, de Sanidad Mortuoria.

Artículo 3.— En los cementerios municipales corresponde al Ayuntamiento la gestión administrativa y la prestación de servicios y, entre otros, los derechos y deberes siguientes:

- La distribución y concesión de unidades de enterramiento, mediante la expedición del correspondiente título de derecho funerario.
- Acondicionamiento, conservación y limpieza general de los cementerios municipales, procurando mantenerlos en las mejores condiciones posibles y en buen estado.
- La concesión de autorizaciones y licencias de obras.
- El nombramiento y remoción de empleados.
- La percepción de los derechos y tasas que procedan por la ocupación de terrenos y licencias de obras.
- Dar cobertura a las necesidades del servicio mediante la construcción de unidades de enterramiento en función, como mínimo, de las previsiones anuales.
- La inhumación de cadáveres.



- La exhumación de cadáveres.
- La reducción de restos cadavéricos.
- Inhumación de cenizas.
- El traslado de cadáveres y restos cadavéricos dentro del propio Cementerio.
- Servicios de depósitos de cadáveres y velatorio.
- La apertura de fosas, nichos o columbarios, quedando excluidas:
  - Las fosas con tapas de más de 10 cm. de grosor.
  - Las que por su diseño o deterioro con lleve el desmontaje del trabajo puesto en la unidad de enterramiento.
  - Las que por petición expresa del usuario o por estar cubiertas dentro de su póliza de Seguros de Decesos. Pudiendo ejercer los usuarios la opción de contratar a la empresa que estime oportuna para la apertura de dicha unidad. La apertura deberá realizarse como mínimo con cuatro horas de antelación a la llegada del servicio al Cementerio.

No será responsable el Ayuntamiento de los deterioros que pudieran tener las unidades de enterramiento ni antes de la apertura ni al cierre de la unidad de enterramiento.

- La existencia y cumplimentación de un Libro de Registro de Servicios, en el que, por orden cronológico y permanentemente actualizado, se inscribirán las inhumaciones, exhumaciones y reinhumaciones realizadas.

Los servicios se prestarán a los usuarios previa solicitud y con sujeción a lo dispuesto en el presente Reglamento, en el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria y demás normas de aplicación, sin discriminación.

Artículo 4.— El Ayuntamiento velará por el buen funcionamiento de las instalaciones, manteniendo el orden en los recintos a que se refiere el artículo anterior, así como por la exigencia del respeto adecuado a la función de los mismos, mediante el cumplimiento de las siguientes normas:

- Los visitantes se comportarán en todo momento con el respeto adecuado al recinto, pudiendo, en caso contrario, el personal del cementerio y los agentes de la autoridad, ordenar el desalojo del recinto de quienes incumplieran esta norma.
- Se prohíbe la venta ambulante y la realización de cualquier tipo de propaganda en el interior de los recintos de los cementerios.
- Dentro de las unidades de enterramiento no se permite depositar objetos dotados de elementos punzantes, así como coronas, ramos, cruces, etc.
- Las obras e inscripciones funerarias deberán estar en consonancia con el respeto debido a la función del recinto.
- El Ayuntamiento asegurará la vigilancia general de los recintos de los cementerios, si bien no será responsable de los robos o deterioros que pudieran tener lugar en las unidades de enterramiento.
- El horario del cementerio será fijado por Decreto de la Alcaldía.
- Las salas de velatorios permanecerán abiertas al público todos los días del año.
- Se prohíbe la entrada al Cementerio de animales, salvo perros—guía que acompañen a los invidentes.
- Se prohíbe la circulación con bicicleta, y cualquier otra modalidad de



desplazamiento que no sea andando dentro del Cementerio, salvo aquellos que resulten necesarios para el desplazamiento de las personas con movilidad reducida.

Artículo 5.— El Ayuntamiento se reserva el derecho de asignación y concesión de unidades de enterramiento de conformidad con las disponibilidades existentes y las demandas de los usuarios. No obstante, para la adjudicación del título de derecho funerario tendrá carácter prioritario la persona física o jurídica que la solicite para la primera inhumación del fallecido “corpore insepulto”.

Las unidades de enterramiento podrán adoptar las siguientes modalidades:

- Sepultura: Unidad de enterramiento bajo la rasante del terreno, con capacidad para albergar hasta cuatro féretros.
- Nicho: Unidad de enterramiento inserta en construcción sobre la rasante de terreno con capacidad de un féretro.
- Columbario: Unidad de enterramiento inserta en construcción sobre la rasante del terreno, destinada a recibir urnas cinerarias o restos cadavéricos, previa su reducción si fuese necesario.
- Dispersión de cenizas en el Memorial: Se solicitará como cualquier otro servicio.

La asignación de unidad de enterramiento incluirá, en todo caso, un habitáculo o lugar debidamente acondicionado para el depósito de cadáveres y/o restos durante el período establecido en el correspondiente título de derecho funerario y de conformidad con las modalidades establecidas en el presente Reglamento y el de Policía Sanitaria Mortuoria.

Artículo 6.— A los elementos del presente Reglamento se estará a lo dispuesto en el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria para la determinación legal de las situaciones y procesos en que pueda encontrarse el cuerpo humano tras la muerte y para la determinación de las distintas prestaciones que incluye el servicio de cementerios.

Artículo 7.— El Ayuntamiento confeccionará registros de los siguientes servicios y prestaciones:

- Registro de sepulturas, nichos o columbarios.
- Registro de inhumaciones.
- Registro de exhumaciones y traslados.
- Registro de cenizas dispersadas en el Memorial de Cenizas.
- Registro de licencias de obras
- Cuantos otros se estimen necesarios para la buena administración de los cementerios.

## TITULO II. DE LOS SERVICIOS

Capítulo Primero.- De la prestación y sus requisitos.

Artículo 8. — Las prestaciones del servicio de cementerios a que se refiere el



artículo 3 del presente Reglamento, se harán efectivas:

- Mediante la formalización de la correspondiente solicitud por los usuarios. Antes de realizar la solicitud deberá contactar con el departamento del Cementerio en sus oficinas de 9 h. a 14 h., por teléfono en horario de oficina de 9 h. a 14 h. al teléfono 628117352 o al de servicio de guardia en el teléfono 619182759, si no fuese así el Ayuntamiento no se responsabilizará de los errores ajenos a este, siendo responsable el solicitante.
- Por orden judicial.
- Por aplicación del Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria en los supuestos de exhumación como consecuencia del transcurso del período fijado en las concesiones por tiempo limitado, no renovadas.

Artículo 9.— El Ayuntamiento podrá programar la prestación de los servicios utilizando los medios de conservación transitoria de cadáveres a su alcance, si bien, ningún cadáver será inhumado antes de las veinticuatro horas siguientes al fallecimiento, excepto por rápida descomposición o cualquier otra causa que pudiera determinar la autoridad competente de acuerdo con el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria.

Artículo 10.— Los métodos de conservación transitoria podrán emplearse tanto por orden judicial como por necesidades de ordenación del servicio y, fundamentalmente, en los supuestos siguientes:

- Cadáveres cuya entrada en el recinto del cementerio se produzca una vez finalizado el horario de inhumación. En este supuesto la inhumación se producirá al día siguiente, salvo que circunstancias concretas aconsejen su inhumación inmediata.
- En cuantos otros supuestos la presencia de signos evidentes de descomposición o similares, aconsejen su utilización.

Artículo 11.— La adjudicación de sepulturas, nichos, columbarios y dispersión de cenizas en el Memorial, con exclusión de los enterramientos gratuitos que ordene el Ayuntamiento, en aplicación de la legislación vigente, sólo se hará efectiva mediante la correspondiente y el cumplimiento, en cada caso, de los requisitos que para algunas modalidades de unidades de enterramiento o dispersión de cenizas se establecen en el presente Reglamento.

El derecho a la prestación de los restantes servicios se adquiere por la mera solicitud, si bien su concesión puede demorarse en el tiempo, salvo que razones de hipo higiénico– sanitario aconsejen lo contrario.

Artículo 12.— El derecho de conservación de cadáveres o restos cadavéricos adquirido de conformidad con el artículo anterior, se acreditará mediante la carta de pago de las tarifas correspondientes o el documento que cree al efecto la Administración Municipal, que servirán de título del referido derecho funerario.

Capítulo Segundo.- De los derechos y deberes de los usuarios.

Artículo 13.— El título de derecho funerario otorga a su titular los siguientes



derechos:

- Conservación de cadáveres y restos cadavéricos por el tiempo y en la unidad de enterramiento asignados.
- Ordenación en exclusiva de las inhumaciones, exhumaciones, reducción de restos y otras prestaciones que deban efectuarse en la unidad de enterramiento adjudicada.
- Determinación en exclusiva de los proyectos de obras y epitafios, recordatorios, emblemas o símbolos que se deseen inscribir o colocar en las unidades de enterramiento.
- A exigir la prestación de los servicios incluidos en el artículo 3 del presente Reglamento, con la diligencia, profesionalidad y respeto exigidos por la naturaleza de la prestación de los servicios en los días señalados al efecto por el Ayuntamiento o, en su caso, con la rapidez aconsejada por la situación higiénico-sanitaria del cadáver.
- A exigir la adecuada conservación, limpieza general del recinto y cuidado de zonas generales ajardinadas.

Artículo 14.— La adjudicación del título de derecho funerario implica para su titular el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Conservación del título de derecho funerario expedido, cuya acreditación será preceptiva para atender la solicitud de demanda de prestación de servicios o autorización de obras. En caso de extravío deberá notificarse, a la mayor brevedad posible, al Ayuntamiento para la urgente expedición de un nuevo título acreditativo.
- Solicitar las correspondientes licencias de obras, acompañando los documentos justificativos de las mismas. Los titulares de concesiones de sepulturas por períodos renovables de setenta y cinco años, vendrán obligados a colocar el trabajo de superficie en el plazo de un año a partir de la concesión del derecho funerario.
- Disponer las medidas necesarias para asegurar el cuidado, conservación y limpieza de las obras de construcción particular realizadas, así como del aspecto exterior de la unidad de enterramiento adjudicada, limitando la colocación de elementos ornamentales al espacio físico asignado, de acuerdo con las prescripciones del presente Reglamento.
- Abonar las tarifas o tasas correspondientes a las prestaciones o licencias solicitadas.
- Observar, en todo momento, un comportamiento adecuado, de acuerdo con lo establecido en el artículo 4 del presente Reglamento.
- Las obras e inscripciones deberán ser igualmente respetuosas con la función del recinto, y por consiguiente, las autorizaciones y licencias de obras se concederán, en todo caso, sin perjuicio de terceros, asumiendo el promotor de las mismas las responsabilidades que pudieran derivarse.

En los supuestos en que una obra o inscripción funeraria pueda violar las obligaciones contenidas en el párrafo anterior, el Ayuntamiento, de oficio o a instancia de parte, adoptará las medidas oportunas para su rectificación o supresión.



Artículo 15.— En los supuestos en que las prestaciones solicitadas no estén vinculadas a la inhumación y/o exhumación de cadáveres o restos en una unidad de enterramiento asignada mediante la expedición del correspondiente título de derecho funerario, los derechos y deberes de los usuarios se limitarán a exigir la prestación del servicio en los términos del presente Reglamento, al abono de las tarifas correspondientes y, en su caso, a formular las reclamaciones o recurso que estimen oportunos.

Artículo 16.— El título de derecho funerario se extinguirá por el transcurso del tiempo para el que se otorgó o por el incumplimiento del titular de las obligaciones contenidas en el presente Reglamento y de conformidad con los procedimientos y normas en él establecidas.

### TITULO III. DEL TITULO DE DERECHO FUNERARIO

#### Capítulo Primero. De la naturaleza y contenido.

Artículo 17.— El título de derecho funerario podrá revestir las siguientes modalidades:

- Concesión por un periodo de diez años. La adjudicación de esta modalidad recaerá sobre las unidades de enterramiento temporal que destine para ello el Ayuntamiento, no renovable. No se podrá colocar ningún tipo de ornamentación en dicha concesión, sin la previa autorización del Responsable del Cementerio, para lo cual se estará a las diferentes particularidades de todos los ocupantes de la sepultura y sus creencias.
- Concesión por periodos de setenta y cinco años, renovables. La adjudicación de esta modalidad podrá recaer sobre cualquiera de las unidades de enterramiento a que se refiere el artículo del presente Reglamento, no destinados por el Ayuntamiento a concesión por un período de diez años.

Artículo 18.— Las adjudicaciones de los títulos de derecho funerario se incluirán automáticamente en el registro a que se refiere el artículo 7 del presente Reglamento.

En los supuestos de extravío del documento acreditativo del título y para la expedición de nueva copia, el Ayuntamiento se atenderá a los datos que figuren en el registro correspondiente, salvo prueba en contrario.

La corrección de errores materiales o de hecho de los datos contenidos en el registro, podrá realizarse en cualquier momento de oficio o a instancia de parte. La modificación de cualesquiera otros datos que puedan afectar al ejercicio del derecho funerario, se realizará por los trámites previstos para su otorgamiento en el presente Reglamento, con independencia de las acciones legales que puedan emprender los interesados.

Artículo 19.— Podrán ostentar la titularidad del derecho funerario:

- La persona física solicitante de la adjudicación.
- Los cónyuges, con independencia del régimen económico matrimonial.



- Quedan reconocidas las transmisiones de sepulturas, durante el plazo de vigencia, por el título de herencia o documento legal que lo acredite. Los herederos tendrán que ponerse de acuerdo para designar, entre ellos, la persona a cuyo favor haya de expedirse el nuevo título funerario. Será condición precisa que el solicitante aporte, al formular la petición de traspaso, el título de herencia o la documentación legal en la que funde su derecho y el pago de los impuestos correspondientes.

Artículo 20.— El ejercicio de los derechos implícitos en el título de derecho funerario corresponde en exclusiva al titular, en los términos establecidos en el artículo anterior.

En el supuesto contemplado en el párrafo segundo del artículo anterior, podrán ejercitar respectivamente los derechos funerarios cualquiera de los cónyuges.

Artículo 21.— Solo se podrán adquirir las unidades, una vez producido el fallecimiento y para su inhumación inmediata. Por traslado de restos cadavéricos de otro Cementerio o por reducciones efectuadas dentro del propio Cementerio. Por depósito de urna de cenizas.

Artículo 22.— Para tener derecho a la adjudicación de sepulturas, nichos, columbarios o dispersión de cenizas en el Memorial, será necesario acreditar arraigo suficiente con el municipio de Azuqueca de Henares. Se considerará arraigo suficiente el empadronamiento en el Municipio con seis meses de antigüedad. No obstante, se admitirán otros medios de acreditación, que deberán ser propuestos por el solicitante y aceptados por el Ayuntamiento.

Capítulo Segundo.- De la modificación y extinción del derecho funerario.

Artículo 23.— El Ayuntamiento determinará la ubicación física de la unidad de enterramiento a que se refiera cada título de derecho funerario, pudiendo modificar, previo aviso y por razón justificada, la misma.

Artículo 24.— El derecho funerario otorgado con arreglo a lo previsto en el presente Reglamento, se extingue en los siguientes supuestos:

- Por el transcurso del período fijado en la concesión sin que su titular ejerza la opción de renovación en el plazo de un mes, abonando las tarifas correspondientes, previo requerimiento del Ayuntamiento al efecto. En el supuesto anterior, no podrá ejercitar el derecho de renovación persona distinta del titular, salvo autorización de éste.
- Por la extracción de los cadáveres y restos para su traslado a otras unidades de enterramiento o a otro cementerio, antes de cumplir el plazo por el cual se pagan los derechos de uso a que se refiere el artículo 17.1 de este Reglamento. En este caso, el Ayuntamiento podrá disponer libremente de la unidad de enterramiento desocupada desde el momento en que quede vacía, sin indemnización de ninguna clase a su titular o familiares.
- Por incumplimiento de la obligación del titular contenida en el artículo 14.3 del presente Reglamento. A estos efectos el Ayuntamiento instruirá expediente, con audiencia del interesado, en el que se establecerá, en su



caso, de forma fehaciente el estado ruinoso de la construcción.

- Por el incumplimiento de la obligación contenida en el artículo 14.2 del presente Reglamento. A estos efectos el Ayuntamiento notificará al titular que, caso de no realizar las obras en un nuevo plazo de prórroga de un año, se entenderá que renuncia a la concesión, con reversión de todos los derechos al Ayuntamiento sin indemnización de ninguna clase al titular o a sus familiares.
- Por el fallecimiento del titular, el heredero legal deberá solicitar el cambio de titular en un plazo máximo de SEIS meses desde la fecha de la defunción. Para ello presentara copia cotejada de la documentación en la que se refleje su condición de heredero legal. El solicitante será a todos los efectos el responsable legal de las transmisiones entre herederos. Si no se ejerciese en dicho plazo la opción de renovar la concesión, se procederá a extinguir el derecho, pasando la titularidad de la sepultura o columbario al Ayuntamiento.
- Por el incumplimiento del titular de la obligación contenida en el artículo 14.4 del presente Reglamento por un período superior a cinco años. Transcurrido este plazo, el Ayuntamiento notificará al titular que, caso de no efectuar los pagos en un plazo máximo de veinte días, se iniciará la tramitación de un expediente para declarar la extinción del derecho funerario.

Artículo 25.— Producida la extinción del derecho funerario, el Ayuntamiento podrá disponer el traslado de los restos y cadáveres conservados, de acuerdo con el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria, al osario común. Una vez efectuado el traslado, el Ayuntamiento podrá realizar las obras de reforma que estime necesarias, previamente a efectuar nueva adjudicación de la unidad de enterramiento.

#### TITULO IV. NORMAS GENERALES DE INHUMACIÓN Y EXHUMACIÓN

Artículo 26.— La inhumación y exhumación de cadáveres y restos en el cementerio municipal a que se refiere el presente Reglamento, se regirán por el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria y por las siguientes normas específicas:

- El número de inhumaciones sucesivas en cada unidad de enterramiento, sólo estará limitado por la capacidad de la misma y por el alcance temporal de los derechos funerarios adquiridos.
- El traslado de cadáveres y restos entre unidades de enterramiento ubicadas en cementerios municipales, sólo estará limitado por lo dispuesto en el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria y la exigencia de conformidad de los titulares de ambas unidades de enterramiento.
- A los efectos de los números 1 y 2 precedentes, el titular del derecho funerario podrá ordenar cuantas reducciones de restos estime necesarios una vez transcurridos diez años de la muerte real en la última inhumación de cadáver efectuada. Toda inhumación de cadáveres requerirá, en su caso, la previa renovación del derecho funerario sobre la unidad de enterramiento por el período o períodos irreducibles necesarios para cubrir el plazo de diez años desde la muerte real.
- El Ayuntamiento se encuentra facultado para disponer la cremación de los restos procedentes de la exhumación general, así como de los procedentes



de unidades de enterramiento sobre las que haya recaído resolución de extinción del derecho funerario y no hayan sido reclamados por los familiares para nueva reintermentación, que se realizará de conformidad con el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria. Las cenizas procedentes de la cremación se reintermentarán en el osario común.

- Los fetos, vísceras, miembros humanos, etc., podrán ser incinerados siempre que los interesados no soliciten su intermentación.
- Los cadáveres y los restos cadavéricos no se podrán exhumar durante el periodo del 1 de junio al 30 de septiembre, ambos inclusive.

#### TITULO V. OBRAS Y CONSTRUCCIONES PARTICULARES

Artículo 27.— Las obras y construcciones particulares en las unidades de enterramiento adjudicadas deberán contar con la correspondiente licencia.

La concesión de las autorizaciones y licencias de obras estará condicionada al cumplimiento de los siguientes requisitos:

- La solicitud de licencia deberá estar suscrita por el titular del derecho funerario correspondiente o por persona que le represente.
- No se autorizará la realización de las obras hasta la obtención de la licencia y el abono de los derechos correspondientes. A estos efectos la empresa encargada de su ejecución deberá acreditar la licencia y el abono de los derechos ante las oficinas del cementerio.
- No se autorizará el comienzo de la obra en superficie hasta que la empresa encargada de su ejecución haya retirado la chapa que provisionalmente cubre la unidad de enterramiento y la haya depositado en el lugar que la administración del cementerio indique, o el cerramiento de rasillón y cemento en el lugar indicado por la administración.
- Cuando las obras en superficie se realicen sobre una sepultura, unidad de enterramiento, adjudicada por periodos de setenta y cinco años, las obras en sepulturas incluirá la ejecución previa de un solado de piedra, a ras de superficie y alrededor de la cual se guardara la alineación con las anteriores sepulturas, tanto por delante como por detrás, cuyo ancho aproximado de franja oscilará entre los quince y veintiocho centímetros y un grosor de cuatro centímetros. La administración del cementerio no autorizará el comienzo de las obras sin que previamente se haya realizado el solado anteriormente expuesto.
- No se autorizará la retirada de los trabajos efectuados sin la autorización del titular de la unidad de enterramiento y la obtención de la correspondiente licencia.

Artículo 28.— Las obras y construcciones particulares a que se refiere el artículo anterior, deberán dejar libre el hueco de la fosa en su totalidad no pudiendo montar ningún trabajo que pudiese achicar el hueco de la fosa, y como altura máxima del trabajo a colocar desde el solado de piedra referido en el apartado 4 del artículo 27, a la parte baja de la tapa del trabajo a montar será de 40 centímetros.

Artículo 29.— Los contratistas o empresas encargadas de la realización de obras o



construcciones particulares deberán ajustarse a las siguientes normas:

- Los trabajos preparatorios de los picapedreros y marmolistas no podrán realizarse dentro de los recintos del cementerio municipal.
- La preparación de los materiales para la construcción deberá realizarse en los lugares que se designen con la protección que se considere necesaria por la administración del cementerio.
- Los depósitos de materiales, enseres, tierra o agua se situarán en lugares que no dificulten la circulación, siguiendo las indicaciones de la administración del cementerio.
- Se evitará dañar las plantaciones y construcciones funerarias, siendo de cargo del titular de las obras de reparación de los daños que se ocasionen.
- Al terminar la jornada de trabajo, se recogerán los utensilios móviles destinados a las labores de construcción.
- Una vez terminadas las obras, los contratistas o ejecutores deberán proceder a la limpieza del lugar utilizado y retirada de cascotes, fragmentos o residuos de materiales, sin cuyo requisito no se dará de alta la construcción.
- En el supuesto de que el titular del derecho funerario realice trabajos de renovación, deberá proceder, a la mayor brevedad, a la retirada de la lápida sin uso y/o elementos ornamentales. En este supuesto, si en un plazo máximo de quince días el titular del derecho funerario, el contratista o el ejecutor de las obras no hubieran retirado la lápida y/o elementos ornamentales viejos, éstos serán arrojados al vertedero por la administración del cementerio.
- La realización de obras o montaje de lapidas en el cementerio estará supeditada al horario de 8:00 h. a 14:00 h. y, en todo caso, evitando las coincidencias con cualquier servicio de enterramiento.

Artículo 30.— Las construcciones particulares del recinto del cementerio se ajustarán a las siguientes normas:

- El cerramiento de los Columbarios se ajustará al habitáculo adjudicado, debiendo ser de 2 cm de grosor y en mármol gris quintana. No se permitirá la colocación de floreros, pilas o cualquier otro elemento decorativo similar, en la fachada de los columbarios, a menos que estén adosados totalmente fijos a las lápidas que decoren los mismos. Los ornamentos funerarios no podrán sobresalir del paramento frontal del columbario.
- El cerramiento de los nichos se ajustará al habitáculo adjudicado, debiendo ser de 2 cm de grosor y en mármol gris quintana. No se permitirá la colocación de floreros, pilas o cualquier otro elemento decorativo similar, en la fachada de los mismos, a menos que estén adosados totalmente fijos a las lápidas que decoren los mismos. Los ornamentos funerarios no podrán sobresalir del paramento frontal del columbario.
- Las plantaciones se considerarán como accesorias de las construcciones y estarán sujetas a las mismas reglas que aquéllas; su conservación será a cargo de los interesados y en ningún caso podrán invadir la vía, ni perjudicar las construcciones vecinas. Cualquier exceso será corregido a costa del titular. Terminada la limpieza de una sepultura, se deberán depositar en los contenedores o lugares proporcionados por el Ayuntamiento para los restos de flores y otros objetos inservibles.



- No se permitirá a ninguna persona la realización de trabajos en las unidades de enterramiento, por cuenta alguna, sin permiso del Ayuntamiento. Teniendo que ponerse en contacto con el Responsable del Cementerio.

El Ayuntamiento no se hace responsable de los robos o deterioros de las herramientas o materiales de construcción.

#### DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Los actuales titulares de sepulturas perpetuas, en cuyo título de adquisición se hubiera hecho constar una limitación temporal diferente a las previstas en el presente reglamento, conservarán el derecho a su disfrute por el tiempo en que se pactaron, y a su transmisión en los términos establecidos en los artículos 19 y 24, 5 del presente Reglamento, salvo que incurriesen en alguna de las causas de extinción previstas por el artículo 24 del mismo.

#### DISPOSICIÓN ADICIONAL

Se faculta al Ilmo. Sr. Alcalde o Concejal en quien delegue, para dictar cuantas instrucciones sean necesarias para la aplicación y desarrollo del presente Reglamento. >>

Contra el presente Acuerdo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-la Mancha con sede en Albacete, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Azuqueca de Henares, a 19 de noviembre de 2025. Fdo. La Alcaldesa en funciones, D<sup>a</sup>. Yolanda Rodríguez Valle



## AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE CABANILLAS DEL CAMPO

EXTRACTO DE LA CONVOCATORIA DEL XI CONCURSO DE RELATOS BREVES ORGANIZADO POR LA BIBLIOTECA PÚBLICA MUNICIPAL LEÓN GIL.

---

**3493**

BDNS: 869410

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/869410>).

Primero. Beneficiarios:

Podrá participar en el concurso cualquier persona física a partir de los 6 años de edad, de cualquier nacionalidad, residente o no en España, exceptuando los miembros del jurado y sus familiares más directos.

Segundo. Objeto y Finalidad.

Fomentar la creatividad concediendo premios a los mejores relatos presentados valorándose tanto la calidad literaria como las dotes creativas del autor o autora.

Tercero. Bases Reguladoras.

Las bases específicas de esta convocatoria pueden consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/869410>) en el Tablón de Anuncios de la sede electrónica del Ayuntamiento: <https://cabanillasdelcampo.sedelectronica.es> y en la página web municipal: <https://aytocabanillas.org/>

Cuarto. Premios.

El crédito asignado a esta convocatoria asciende al importe de 1.200,00 € con cargo a la aplicación presupuestaria 334.480. Se establecen cinco modalidades por franjas de edad:

- Modalidad A: niño/as nacidos/as entre los años 2017 y 2019.
- Modalidad B: niños nacidos entre 2014 y 2016.
- Modalidad C: jóvenes nacidos entre 2011 y 2013.
- Modalidad D: jóvenes nacidos entre 2008 y 2010.



- Modalidad E: jóvenes y adultos nacidos en 2007 y años anteriores.

Habr  un premio para cada modalidad, consistente en un vale por importe de 200,00   para las modalidades A, B, C, y D, y de 400   para la Modalidad E, a canjear por libros u otro material en las librer as de Cabanillas del Campo.

Quinto. Plazo de presentaci n de solicitudes.

Las solicitudes se presentar n debidamente cumplimentadas y acompa adas de la documentaci n especificada que se exige en las bases de la convocatoria, en el registro municipal del Ayuntamiento de Cabanillas del Campo de lunes a viernes en horario de 09.00 a 14.00 horas o por correo certificado.

El plazo de presentaci n de solicitudes ser  a partir del d a siguiente al de la publicaci n del presente anuncio en el Bolet n Oficial de la Provincia de Guadalajara hasta el d a 27 de febrero de 2026.

En Cabanillas del Campo, 18 de noviembre de 2025. El Alcalde, Jos  Garc a Salinas.



## AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE CASA DE UCEDA

### APROBACIÓN INICIAL DEL PRESUPUESTO GENERAL DE 2.025

---

**3494**

Aprobado inicialmente por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión de fecha 10 de noviembre de 2.025, el Presupuesto General, Bases de Ejecución, y la plantilla de personal para el ejercicio económico 2.025, con arreglo a lo previsto en el artículo 169 del texto refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se expone al público el expediente y la documentación preceptiva por plazo de quince días desde la publicación de este anuncio, a los efectos de reclamaciones y alegaciones.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento (<https://casadeuceda.sedelectronica.es>).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 169 referido, el Presupuesto se considerará definitivamente aprobado, si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones.

En Casa de Uceda, a 19 de noviembre de 2.025. El Alcalde: José Luis Rubio Martín.



## AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE HORCHE

### APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA

---

**3496**

Por el presente, al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de TREINTA DÍAS de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional de este Ayuntamiento de Horche, adoptado en la fecha 30 de Septiembre de 2.025 por el que se aprobó la modificación del artículo 7.4 (párrafos 4º, 5º y 6º) de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, cuyo texto íntegro se hace público, en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

«Los coeficientes a aplicar sobre los valores del terreno en el momento del devengo del impuesto, serán los máximos que anualmente se actualicen mediante norma con rango legal y que modifiquen el artículo 107.4 (párrafo 4º) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, debiéndose publicar actualizados en la sede electrónica del Ayuntamiento de Horche.

La presente modificación de la Ordenanza entrará en vigor y será de aplicación desde el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara y hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha

En Horche, a 18 de Noviembre de 2025. El Alcalde-Presidente, Fdo.: D. Manuel Salvador Ruiz.



## AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE HORCHE

### APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA DE LA ESCUELA INFANTIL

**3495**

Al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de TREINTA DÍAS de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional de este Ayuntamiento de Horche, adoptado en la fecha 30 de septiembre de 2.025 por el que se aprobó la modificación de la "Ordenanza Fiscal Reguladora de la tasa de la Escuela Infantil, introduciendo bonificación para enseñanza gratuita para niños/as del aula 2-3 años", cuyo texto íntegro se hace público, en cumplimiento del artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

"La modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de la Escuela Infantil Municipal, introduciendo el punto 4º siguiente en el Artículo 5º.- Bonificaciones y beneficios fiscales de la cuota de estancia:

«4.- En caso de que la Consejería de Educación, Cultura y Deportes de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha conceda subvenciones de forma directa a las entidades locales de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, titulares de escuelas infantiles que impartan el primer ciclo de la Educación Infantil a alumnado de 2-3 años, se procederá a la bonificación de importe de la cuota íntegra de la tarifa correspondiente. Esta bonificación se realizará considerando la gratuidad del servicio educativo en dicho grupo de edad, y la cuantía por alumno/a se determinará mediante Resolución de Alcaldía, en función del importe total de la subvención concedida anualmente.

La bonificación otorgada en virtud de la presente será compatible con las bonificaciones indicadas en los puntos 1 y 2 de este artículo, aplicándose el porcentaje establecido en dichos puntos sobre el importe neto derivado de la aplicación a la tarifa de la misma.

La presente modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa, entrará en vigor desde la fecha en que se proceda a la publicación de su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara, aplicándose con efectos retroactivos a la fecha de 1 de septiembre de 2025 y estará en vigor hasta su modificación o derogación expresa.»

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día



siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha.

En Horche, a 18 de Noviembre de 2025. El Alcalde-Presidente, Fdo.: D. Manuel Salvador Ruiz.



## AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE JADRAQUE

### CONVOCATORIA DE SUBASTA PARA ENAJENACIÓN DE BIEN PATRIMONIAL

---

**3497**

De conformidad con Resolución de Alcaldía de fecha 19 de noviembre de 2025, por medio del presente anuncio se efectúa convocatoria de la subasta para la enajenación del siguiente bien patrimonial y del pliego de condiciones que regirá la subasta:

Inmueble urbano: CL ALCALDE E AGUSTIN DELGADO N°5. PORTAL:3 Pl:01 Pt:B JADRAQUE (GUADALAJARA)

#### PLIEGO DE CONDICIONES DE LA SUBASTA

#### CLÁUSULA PRIMERA. Objeto y Calificación

Constituye el objeto del contrato la enajenación por este Ayuntamiento del siguiente bien calificado como patrimonial:

Inmueble urbano: CL ALCALDE E AGUSTIN DELGADO N°5. PORTAL:3 Pl:01 Pt:B JADRAQUE (GUADALAJARA)

Referencia catastral: 6305108WL0360N0034LG

Linderos:

Izquierda entrando: Calle Héroes de Alcázar

Derecha: Caja de escaleras y piso 1ºB del portal

Fondo: Calle Héroes de Alcázar

Frente: Patio de luces, caja de escalera y piso 1º A del portal 3

Destino del bien: inmueble destinado a vivienda

Su superficie: 94 m<sup>2</sup>, consta de salón comedor, cocina, cuatro dormitorios, baño, aseo y pasillo.

Inscripción: Inscrito en el Registro de la Propiedad de Sigüenza al Tomo 972, Libro 52, Folio 66, Finca 5.957. Inscripción 5º

Observaciones: le corresponde una cuota de participación en la propiedad y elementos comunes de cinco enteros con veinte milésimas (5,020%)



El contrato definido tiene la calificación de contrato privado, tal y como establece el artículo 9 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

#### CLÁUSULA SEGUNDA. Procedimiento de Selección y Adjudicación

La forma de adjudicación será la subasta, en la que cualquier persona interesada podrá presentar una oferta, de acuerdo con el artículo 137.2 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas y 93 del Reglamento General de la Ley 33/2003 del Patrimonio de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1373/2009, de 28 de agosto. Se aplicarán los principios de la Ley de Contratos del Sector Público para resolver las dudas y lagunas que pudieran presentarse.

Para la valoración de las proposiciones y la determinación de la oferta económicamente más ventajosa se atenderá a un solo criterio de adjudicación que deberá ser necesariamente el del mejor precio.

#### CLÁUSULA TERCERA. Publicidad

Con el fin de asegurar la transparencia y acceso público a la información de esta subasta, y sin perjuicio de la utilización de otros medios de publicidad, el Ayuntamiento hará pública la convocatoria mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia y a través de la sede electrónica del Ayuntamiento [<http://jadraque.sedelectronica.es>].

#### CLÁUSULA CUARTA. Presupuesto Base de Licitación

El presupuesto base de licitación asciende a la cuantía de CINCUENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE EUROS CON OCHENTA Y OCHO CÉNTIMOS (57.999,88 EUROS), cantidad descrita de valor tipo de venta, según valoración realizada por los Servicios Técnicos.

Las ofertas económicas se realizarán al alza, sin que puedan ser inferiores al presupuesto base.

#### CLÁUSULA QUINTA. Aptitud para Contratar

Podrán presentar ofertas las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar.

##### 1. La capacidad de obrar se acreditará:

- a. En cuanto a personas físicas, mediante la fotocopia del documento nacional de identidad.
- b. En cuanto a personas jurídicas, mediante la fotocopia del CIF y la escritura o documento de constitución, los estatutos o el acto fundacional, en los que consten las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro público que corresponda, según el tipo de persona



jurídica

No podrán ser adquirentes las personas que hayan solicitado o estén declaradas en concurso, hayan sido declaradas insolventes en cualquier procedimiento, estén sujetas a intervención judicial o hayan sido inhabilitadas conforme al texto refundido de la Ley Concursal aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2020, de 5 de mayo.

#### CLÁUSULA SEXTA. Garantía

De acuerdo con el artículo 137.6 de la Ley de Patrimonio de las Administraciones Públicas, para participar en el procedimiento los licitadores deberán constituir una garantía por importe de 5% del valor de tasación del bien. (2.899,99 euros)

La garantía podrá constituirse en cualquier modalidad prevista en la legislación de contratos del sector público.

La garantía constituida en efectivo por el adjudicatario se aplicará al pago del precio de venta, siendo devuelta al resto de participantes en la subasta una vez formalizado el contrato.

#### CLÁUSULA SÉPTIMA. Presentación de Ofertas y Documentación Administrativa

##### 7.1 Condiciones previas

Las proposiciones de los interesados deberán ajustarse a los pliegos y documentación que rigen la licitación, y su presentación supone la aceptación incondicionada por el empresario del contenido de la totalidad de sus cláusulas o condiciones, sin salvedad o reserva alguna.

Cada licitador no podrá presentar más de una oferta.

##### 7.2 Lugar y plazo de presentación de ofertas

El plazo de presentación de ofertas será de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al de publicación del anuncio de licitación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Para la licitación del presente contrato, no se exige la presentación de ofertas utilizando medios electrónicos debido a que en la actualidad no todos los posibles licitadores tienen la capacidad y los medios técnico para la utilización de medios electrónicos, lo que se hace constar con arreglo a lo establecido en el punto tercero de la Disposición adicional decimoquinta de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Las ofertas deberán presentarse NECESARIA y ÚNICAMENTE en el Registro General del Ayuntamiento de Jadraque en su horario de atención al público.

##### 7.3 Notificaciones y comunicaciones



Las comunicaciones, notificaciones y envíos documentales a los licitadores se realizarán por medios electrónicos.

En el caso de licitadores que no estén obligados a relacionarse por medios electrónicos y eligieran esta opción, la notificación de las resoluciones y actos administrativos dirigidos a ellos se practicará en la forma que establece el artículo 42 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Podrán modificar el medio de notificación en cualquier momento del procedimiento.

#### 7.4 Contenido de las proposiciones

En aplicación de los artículos 93, 104 y 108 del Reglamento General de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1373/2009, de 28 de agosto, las proposiciones para tomar parte en la licitación se presentarán en dos sobres cerrados, firmados por el licitador, en los que se hará constar la denominación del sobre y la leyenda «Proposición para licitar la enajenación del bien: INMUEBLE EN CL ALCALDE E AGUSTIN DELGADO Nº5. PORTAL:3 Pl:01 Pt:B JADRAQUE (GUADALAJARA)». La denominación de los sobres es la siguiente:

- Sobre «A»: Documentación Administrativa.
- Sobre «B»: Oferta Económica.

Dentro de cada sobre, se incluirán los siguientes documentos:

##### SOBRE «A»

##### DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA

a) Documentos que acrediten la personalidad jurídica del empresario, y en su caso, la representación.

- Los que comparezcan o firmen ofertas en nombre de otro, acreditarán la representación de cualquier modo adecuado en Derecho.
- Si el licitador fuera persona jurídica, este poder deberá figurar inscrito en el Registro Mercantil, cuando sea exigible legalmente.
- Igualmente la persona con poder bastantado a efectos de representación, deberá acompañar fotocopia compulsada administrativamente o testimonio notarial de su documento nacional de identidad.

b) Una declaración responsable de no estar incurso en la prohibición de contratar y que comprenderá expresamente la circunstancia de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias, incluidas las del Ayuntamiento, y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.

Se presentará conforme al siguiente modelo:

«MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE



\_\_\_\_\_, con domicilio a efectos de notificaciones en \_\_\_\_\_,  
\_\_\_\_\_, n.º \_\_, con NIF n.º \_\_\_\_\_, en representación de la Entidad  
\_\_\_\_\_, con NIF n.º \_\_\_\_\_, a efectos de su participación en la  
licitación \_\_\_\_\_, ante \_\_\_\_\_

DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD:

PRIMERO. Que se dispone a participar en la \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_.

SEGUNDO. Que cumple con todos los requisitos previos exigidos por el pliego de cláusulas administrativas particulares para ser adjudicatario, en concreto:

- Que no está incurso en una prohibición para contratar de las recogidas en el artículo 71 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.
- Estar al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y de las obligaciones con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.
- No haber solicitado o estar declarado en concurso, no haber sido declarado insolvente en cualquier procedimiento, ni estar sujeto a intervención judicial ni haber sido inhabilitado conforme al texto refundido de la Ley Concursal aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2020, de 5 de mayo
- Que se somete a la Jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitador (en el caso de empresas extranjeras).
- Que la dirección de correo electrónico en que efectuar notificaciones es \_\_\_\_\_..

TERCERO. Que se compromete a acreditar la posesión y validez de los documentos a que se hace referencia en el apartado segundo de esta declaración, en caso de que sea propuesto como adjudicatario del contrato o en cualquier momento en que sea requerido para ello.

Y para que conste, firmo la presente declaración.

En \_\_\_\_\_, a \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 20\_\_.

Firma del declarante,

Fdo.: \_\_\_\_\_»

c) Resguardo acreditativo de haber constituido la garantía provisional por importe De dos mil ochocientos noventa y nueve euros con ochenta y ocho céntimos (2.899,88€) [5% del valor de tasación del bien].

SOBRE«B»

**OFERTA ECONÓMICA**

Se presentará conforme al siguiente modelo:

« \_\_\_\_\_, con domicilio a efectos de notificaciones en \_\_\_\_\_, n.º \_\_\_\_\_, con NIF n.º \_\_\_\_\_, en representación de la Entidad \_\_\_\_\_, con NIF n.º \_\_\_\_\_, enterado del expediente para la Enajenación Onerosa de Bienes Patrimoniales por Subasta (Inmueble calle Agustín) anunciado en el perfil de contratante, hago constar que conozco el pliego que sirve de base al contrato y lo acepto íntegramente, tomando parte de la licitación y ofertando por el bien la cantidad de \_\_\_\_\_ euros.

En \_\_\_\_\_, a \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 20\_\_.

Firma del candidato,

Fdo.: \_\_\_\_\_.».

**CLÁUSULA OCTAVA. Mesa de valoración**

La mesa se constituirá el día 17 de diciembre de 2025 a las 12:00 horas. En el supuesto de ser necesaria por cualquier causa la modificación de la referida fecha se le dará la debida publicidad a través del tablón de anuncios del Ayuntamiento y sede electrónica del mismo.

La mesa de valoración estará compuesta por:

- M<sup>a</sup> ANGELES MORENO SÁNCHEZ , que actuará como titular de la Presidencia de la Mesa.
- RUTH LÓPEZ CAZORLA, Vocal (titular de la Secretaria Intervención de la Corporación).
- MARIA IBORT ASO, Vocal.
- MARIA SOLEDAD ESCURIN LICERAS, Vocal.
- NURIA DEL TORO ALDEA
- M<sup>a</sup> JOSE SIMON ORTEGO, que actuará como titular de la Secretaria de la Mesa.

**CLÁUSULA NOVENA. Apertura de Ofertas**

Constituida la mesa de valoración, ésta examinará la documentación recogida, no admitiendo a la subasta a los licitadores que no hayan presentado la documentación requerida.

A continuación, terminada la fase de certificación de documentos, en el lugar y hora señalados en el anuncio y en acto público, se procederá a la lectura de la lista de licitadores admitidos y se realizará la apertura de los sobres que contengan las proposiciones económicas, a la vista de lo cual la mesa declarará mejor rematante al licitador que haya formulado la postura más elevada.

Si existiera un empate entre las mejores ofertas, se decidirá en el acto si estuvieran



los licitadores presentes, abriéndose una puja al alza y adjudicándose provisionalmente el bien al que presentara una oferta económica más elevada. Si alguno de los licitadores empatados no estuviera presente, la adjudicación recaerá sobre el que primero hubiera presentado su oferta, para lo cual se atenderá a la fecha de entrada en alguno de los registros señalados en la convocatoria.

Del resultado de la subasta celebrada se levantará acta, que será firmada por el mejor postor, si estuviera presente, sin que la propuesta de adjudicación vincule al órgano competente ni genere derecho alguno para el mejor postor.

#### CLÁUSULA DÉCIMA. Requerimiento de Documentación

El órgano de contratación requerirá al licitador que haya presentado la mejor oferta para que, dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos previos exigidos por el Pliego de Condiciones.

#### CLÁUSULA UNDÉCIMA. Adjudicación del Contrato

Recibida la documentación solicitada, el órgano de contratación deberá adjudicar el contrato en el plazo de diez días hábiles desde la recepción de la documentación.

En ningún caso podrá declararse desierta una licitación cuando exista alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuren en el pliego, salvo motivos de interés público debidamente justificados.

La resolución de adjudicación se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia, en la sede electrónica del Ayuntamiento y se notificará a los licitadores.

Si el adjudicatario provisional renunciase a la adquisición o no atendiese a las obligaciones que le corresponden, perderá el depósito constituido en concepto de garantía, sin perjuicio de la indemnización por las eventuales pérdidas que se hubiesen originado. En ambos supuestos, podrá procederse a la adjudicación al segundo mejor postor de la subasta.

#### CLÁUSULA DUODÉCIMA. Formalización del Contrato

La formalización del contrato en documento administrativo se efectuará en el plazo de quince días hábiles a partir del día en que se realice la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos.

No obstante, a continuación, se iniciarán los trámites para su elevación a escritura pública en la notaría correspondiente, siendo los gastos que se originen de cuenta del adquirente.

#### CLÁUSULA DECIMOTERCERA. Pago

El licitador que resulte adjudicatario efectuará el pago del precio derivado de este contrato mediante ingreso en la Tesorería Municipal en el plazo de quince días hábiles a partir de la notificación y ello siempre con carácter previo a la



formalización del contrato.

En caso de no efectuarse el pago en la forma prevista en el apartado anterior el licitador decaerá en su derecho, con pérdida del depósito previo.

#### CLÁUSULA DECIMOCUARTA. Gastos Exigibles al Adjudicatario

El adjudicatario deberá pagar todos los impuestos que legalmente graven la transmisión, así como los demás gastos que implique, en particular los derivados de la elevación de la misma a documento público notarial, así como la inscripción en el Registro de la Propiedad.

#### CLÁUSULA DECIMOQUINTA. Extinción del Contrato

El contrato se extinguirá por cumplimiento o resolución.

A estos efectos, será de aplicación además de lo contenido en el presente Pliego de Condiciones particulares, en el Código Civil y demás disposiciones de derecho privado que sean de aplicación.

Se considerará causa de resolución del contrato la falta del pago del precio, en los plazos y forma establecidos en el presente Pliego.

La aplicación de las causas de resolución, sus efectos, así como el procedimiento correspondiente y la indemnización por daños y perjuicios que proceda, se ajustarán a lo dispuesto en las disposiciones de derecho privado (Código Civil) de aplicación con las salvedades establecidas en este Pliego.

El dominio revertirá automáticamente al Ayuntamiento, que podrá inscribirlos a su nombre en el Registro de la propiedad de acuerdo con lo establecido en el artículo 23 de la Ley Hipotecaria acreditando el cumplimiento de la condición o requerir al adjudicatario para el otorgamiento de la correspondiente escritura.

Serán de cuenta del adjudicatario todos los gastos que se deriven tanto del otorgamiento de escritura como de las correspondientes inscripciones registrales.

La reversión de la finca transmitida se producirá recuperándola en el estado en que se hallare, sin que el Ayuntamiento deba abonar cantidad alguna al adquirente por razón de lo urbanizado o edificado sobre la parcela.

#### CLÁUSULA DECIMOSEXTA. Tratamiento de datos

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica de Protección de Datos de Carácter Personal y en el Reglamento general de protección de datos, los licitadores quedan informados de que los datos de carácter personales que, en su caso, sean recogidos a través de la presentación de su oferta y demás documentación necesaria para proceder a la contratación serán tratados por este Ayuntamiento con la finalidad de garantizar el adecuado mantenimiento, cumplimiento y control del desarrollo del contrato.

#### CLÁUSULA DECIMOSÉPTIMA. Régimen Jurídico del Contrato



Este contrato tiene carácter privado, su preparación y adjudicación se regirá por lo establecido en este Pliego y para lo no previsto en él, será de aplicación la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas; el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio y el Reglamento General de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1373/2009, de 28 de agosto.

En cuanto a sus efectos y extinción se regirá por las Normas de Derecho privado.

El orden jurisdiccional contencioso-administrativo será el competente el conocimiento de las cuestiones que se susciten en relación con la preparación y adjudicación de este contrato.

El orden jurisdiccional civil será el competente para resolver las controversias que surjan entre las partes.

En Jadraque, a 19 de noviembre de 2025. Fdo.: El Alcalde. D. Héctor Gregorio  
Esteban



## AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE MAZUECOS

### APROBACIÓN INICIAL MODIFICACION PRESUPUESTO

---

**3498**

El Pleno del Ayuntamiento de Mazuecos , en sesión ordinaria celebrada con fecha 10 de septiembre de 2025, acordó la aprobación inicial del expediente 1/2025 sobre suplemento de créditos . En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 179.4 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a información pública por el plazo de quince días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas. Si transcurrido dicho plazo, no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

Mazuecos, 18 de noviembre de 2025 . Fdo: Cristian García García . Alcalde.

**AYUNTAMIENTOS**

AYUNTAMIENTO DE MORENILLA

**MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS 01/2025**

---

**3499**

Aprobado inicialmente por el Pleno del Ayuntamiento el expediente número 01/2025 de Modificación de Créditos que afecta al Presupuesto Municipal para el Ejercicio de 2025, se anuncia que estará de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de quince días naturales siguientes a la publicación de este Edicto en el "Boletín Oficial de la Provincia" al objeto de que puedan presentarse las reclamaciones que se estimen oportunas.

Si no se produjera reclamación alguna se entenderá definitivamente aprobado sin necesidad de nuevo Acuerdo por haberlo dispuesto así el Acuerdo de aprobación inicial.

En Morenilla, a 9 de octubre de 2025. EL ALCALDE. Fdo.: Vicente Pérez Pascual



## AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE TENDILLA

### APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CEMENTERIO

---

**3500**

Acuerdo del Pleno de fecha 30/09/2025, del Ayuntamiento de Tendilla, por la que se aprueba definitivamente expediente de modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por Prestación del Servicio de Cementerio.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al pública, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional de modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Prestación del Servicio de Cementerio, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

#### MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CEMENTERIO

«Artículo 5º.- Cuota Tributaria.

- Por adjudicación de sepulturas permanentes por cincuenta años, para cuatro cuerpos, 2.517,12€.
- Por adjudicación de nichos permanentes por cincuenta años, 150,25 Euros.
- Por cada adjudicación de terrenos para panteones, el metro cuadrado, 36,06 Euros.

/.../

DISPOSICIÓN FINAL. La presente modificación de la Ordenanza Fiscal, que fue aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 29 de septiembre de 2025 entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del día siguiente de su publicación, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.»

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla La Mancha con sede en Albacete, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el



artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Tendilla, a 16 de noviembre de 2025. El Alcalde-Presidente: Jesús María Muñoz Sánchez.



## AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE TRILLO

### RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA CORRECCIÓN DE ERRORES AL DECRETO 2025-1039 - PROCESO SELECTIVO DE ARQUITECTO TÉCNICO

**3501**

A la vista de la Resolución de 10 de noviembre de 2025 por la que se publica la relación definitiva de aspirantes admitidos y excluidos en el proceso de selección para cubrir la plaza de arquitecto técnico como funcionario de carrera por concurso oposición, se ha detectado un error y se procede a su corrección:

Primero. En la base sexta de las bases reguladoras del proceso selectivo, (apartado A. Fase de oposición) se establece que los dos primeros ejercicios se celebrarán en el mismo día, uno a continuación del otro.

Segundo. Viendo que en la resolución de fecha 10 de noviembre no se hace mención al segundo ejercicio, se procede a su corrección e inclusión, tal y como, se ordena en las bases y convocatoria del proceso de selección.

RESUELVO

PRIMERO. Realizar la corrección en los siguientes términos.

DONDE DICE:

“TERCERO. La realización del primer ejercicio comenzará el día 17 de diciembre de 2025, a las 11:00 horas, en Centro Municipal Polivalente en Tr.ª Vivero, 3, 19450 Trillo (Guadalajara), debiendo presentar los aspirantes la documentación identificativa”.

DEBE DECIR:

“TERCERO. La realización del primer y segundo ejercicio se desarrollarán el día 17 de diciembre de 2025, comenzando a las 11:00 horas, en Centro Municipal Polivalente en Tr.ª Vivero, 3, 19450 Trillo (Guadalajara), debiendo presentar los aspirantes la documentación identificativa”.

SEGUNDO. Publicar, esta corrección de errores, en el Boletín Oficial de la Provincia, así como en la sede electrónica de este Ayuntamiento <http://trillo.sedelectronica.es> y, en su caso, en el Tablón de Anuncios, para mayor difusión.

En Trillo a 18 de noviembre de 2025. El Alcade Jorge Peña García

**AYUNTAMIENTOS**

AYUNTAMIENTO DE VALDEARENAS

**CUENTA GENERAL 2024**

---

**3503**

En cumplimiento de cuanto dispone el artículo 212 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y una vez que ha sido debidamente informada por la Comisión Especial de Cuentas, se expone al público la Cuenta General correspondiente al ejercicio 2024, por un plazo de quince días, durante los cuales quienes se estimen personas interesadas podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones que tengan por convenientes. A su vez, estará a disposición de las personas interesadas en la sede electrónica de esta Entidad [<http://valdearenas.sedelectronica.es>].

En Valdearenas, a 19 de noviembre de 2025. El Alcalde-Presidente D. Tomás D.  
Gómez Esteban

**AYUNTAMIENTOS**

AYUNTAMIENTO DE VALDEARENAS

**APROBACIÓN PLAN ECONÓMICO FINANCIERO**

---

**3502**

Habiéndose aprobado el expediente de aprobación de plan económico financiero, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 23.4 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, se hace pública la aprobación del mismo para su general conocimiento, el cual estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de esta Entidad Local [<http://valdearenas.sedelectronica.es>].

En Valdearenas, a 19 de noviembre de 2025. El Alcalde-Presidente, D. Tomás D. Gómez Esteban



## AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE ZAOREJAS

APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS N.º 208/2025 DEL PRESUPUESTO EN VIGOR, EN LA MODALIDAD DE SUPLEMENTO DE CRÉDITO, FINANCIADO CON CARGO AL REMANENTE LÍQUIDO DE TESORERÍA.

---

**3504**

Aprobado inicialmente el expediente nº 208/2025 de suplemento de crédito, financiado con cargo al remanente líquido de tesorería, por Acuerdo del Pleno de fecha 19 de noviembre de 2025, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 177.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete a información pública por el plazo de quince días, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en este Boletín Oficial de la Provincia.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier persona interesada en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de las personas interesadas en la sede electrónica de esta entidad [<http://zaorejas.sedelectronica.es>].

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

En Zaorejas, a 19 de noviembre de 2025. El Alcalde. José Luis López Arcediano



MANCOMUNIDADES

MANCOMUNIDAD DE SERVICIOS LA CAMPIÑA

LISTADO DEFINITIVO ADMITIDOS BOLSA INTERINOS ARQUITECTOS

3505

Vista las bases aprobadas para cubrir la plaza se Arquitecto Superior como funcionario interino publicada en el BOP de Guadalajara nº 75 de fecha 25 de abril de 2025.

Vista la publicación en el BOP de Guadalajara nº 99 de fecha 26 de marzo de 2025 donde se publica la relación de admitidos y excluidos provisional en el procedimiento.

Vista la publicación de fecha 01 de octubre de 2021 en el BOP de Guadalajara n.º 188 de la composición inicial del Tribunal de Selección

RESUELVO:

PRIMERO.- No habiéndose presentado reclamaciones a dicha lista, APROBAR DEFINITIVAMENTE EL LISTADO DE ADMITIDOS Y EXCLUIDOS, siendo el siguiente:

PRIMERO. Aprobar la siguiente relación DEFINITIVA de aspirantes admitidos:

| DNI       | NOMBRE Y APELLIDOS              |
|-----------|---------------------------------|
| XX8616XX  | ALMUDENA CEBALLO BERROETA       |
| XX13629XX | ALVARO SANZ JUBERIAS            |
| XX12246XX | ANA LORIGUILLO SOLIS            |
| XX98894XX | ANGEL JAVIER DE GREGORIO MARTIN |
| XX38680XX | ASCENSION CABEZUELO MARTINEZ    |
| XX10560XX | EDUARDO TORRES MARTINEZ         |
| XX11783XX | FATIMA LOPEZ DE DIEGO           |
| XX11557XX | JAVIER DEL CASTILLO CALVO       |
| XX12253XX | JAVIER VICTOR DE ISIDRO MARMOL  |
| XX08416XX | JOSE LUIS VERDE RUBIO           |
| XX98507XX | MARIA JESUS GIMENO LONGAS       |
| XX07331XX | OSCAR UTRILLA RECUERO           |
| XX38128XX | ROSA BELEN BRAVO IZQUIERDO      |
| XX01694XX | SILVIA MONTERO UREÑA            |



XX14684XX

VICTOR FERNANDEZ MARCOS

SEGUNDO. Aprobar la siguiente relación DEFINITIVA de aspirantes excluidos del proceso selectivo indicado con arreglo al siguiente detalle de las causas de exclusión:

| NOMBRE             | DNI       | MOTIVO DE EXCLUSIÓN |
|--------------------|-----------|---------------------|
| GLORIA LOPEZ LOPEZ | XX28616XX | 1                   |

Motivos de exclusión:

1. SOLICITUD PRESENTADA FUERA DE PLAZO.

TERCERO. Designar los siguientes miembros del Tribunal, y publicar la composición del Tribunal, de acuerdo con los antecedentes y al siguiente detalle:

- PRESIDENTE: ANTONIO ROJO LOPEZ.
- PRESIDENTE SUPLENTE: JOSÉ LUIS CONDADO AYUSO
- SECRETARIO: DÑA. ALMA MARÍA CENTENO CALDERÓN
- SECRETARIO SUPLENTE: DÑA. CELIA ZAMORA BENITO.
- 1º VOCAL : Dª MIRIAM FUENTES SANZ
- 2º VOCAL: D. JESÚS GÓMEZ MERINO
- 3º VOCAL: SARA HERRANZ MARCO.
- VOCALES SUPLENTE: JOSÉ JAVIER RUIZ OCHAYTA Y ERIKA CALDERARI TORRES.

Los aspirantes podrán promover la recusación de los miembros del Tribunal de Selección, cuando, a su juicio, concurra en ellos alguna o varias de las circunstancias previstas en el apartado primero de los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Dicha recusación, que se planteará por escrito ante el órgano que designó al Tribunal de Selección, se tramitará de conformidad con lo previsto en el artículo 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

La reunión del Tribunal se hará de manera telemática a través de la sede electrónica siguiente el día 24 de noviembre de 2025.

<https://msdelacampina.sedelectronica.es>

En Yunquera de Henares, a 14 de noviembre de 2025, Fdo.: El Presidente, D. Lucas Castillo Rodríguez.



## ENTIDADES LOCALES DE ÁMBITO INFERIOR AL MUNICIPIO

E.A.T.I.M. GUALDA

### LICITACIÓN PARA EL ARRENDAMIENTO DEL BAR DEL CENTRO SOCIAL

**3506**

Se anuncia licitación para el arrendamiento del bar del Centro Social de la EATIM de Gualda, por concurso, mediante procedimiento abierto, con varios criterios de adjudicación, con arreglo a las siguientes condiciones básicas:

1. Objeto: Arrendamiento del bar del Centro Social de Gualda, para su explotación como bar, asumiendo el adjudicatario el riesgo y ventura de la actividad.
2. Tipo de licitación mínimo anual: 1.500,00 €, mejorable al alza.
3. Duración: 3 años, prorrogables hasta un máximo de 5.
4. Garantía:
  - Definitiva: 5 % del valor estimado del contrato, excluido IVA
  - Adicional: 2.000 € para cubrir mobiliario, maquinaria y menaje inventariado.
5. Horarios mínimos de apertura:
  - Invierno (15 de noviembre a 15 de abril):
    - Lunes a jueves: 6 h mín., obligatorio 13:00-15:00 y 18:00-20:00.
    - Viernes: 7 h mín., obligatorio 13:00-15:00 y 18:00-21:00.
    - Sábados: 7 h mín., obligatorio 12:00-15:30 y 18:00-21:30.
    - Domingos: 5 h mín., obligatorio 12:00-15:30 y 18:00-19:00.
  - Verano (15 de julio a 15 de septiembre):
    - Lunes a jueves: 8 h mín., obligatorio 12:00-16:00 y 18:00-21:00.
    - Viernes a domingo: 8 h mín., obligatorio 12:00-16:00 y 18:00-22:00.
  - Resto del año:
    - Lunes a jueves: 7 h mín., obligatorio 13:00-15:00 y 18:00-20:00.
    - Viernes y sábados: 7 h mín., obligatorio 13:00-15:00 y 18:00-22:00.
    - Domingos: 6 h mín., obligatorio 13:00-15:00 y 18:00-20:00.
6. Criterios de adjudicación:
  - Oferta económica (hasta 60 puntos).
  - Prestación de servicios/ productos de primera necesidad (10 puntos).
  - Ampliación del horario mínimo (30 puntos).
7. Presentación de ofertas: 15 días naturales desde el día siguiente a la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, exclusivamente por vía manual a través del Registro de la EATIM, en el lugar y días señalados en el Pliego.

El Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares completo puede consultarse en:



- Tablón de anuncios de la Sede electrónica de la E.A.T.I.M. de Gualda
- Portal de Transparencia de la E.A.T.I.M. de Gualda

En la EATIM de Gualda, a 19 de noviembre de 2025. El Alcalde, MARIANO BRAVO GREGORIO.